

- de este: Si fuere aprehendida alguna persona de carne fal-
ta, el expendedor recará la multa, supliendo ademas
la multa correspondiente. La carne que se encuentre
prejudicial a la salud, será enterrada, sin perjuicio
de que el vendedor pague la pena correspondiente.
- 9.^a Se prohíben los depositos de estiercos dentro de la po-
blacion y a doscientos metros de ella.
- 10.^a Todo vecino tendrá obligacion de hacer extraer de su
casa la basura, lo menos cada seis dias, debiendo llevarse
lo mismo, respecto al estierco y producir las abolladuras
en las paredes.
- 11.^a Se prohíbe arrojar agua sucia a las calles, ni sumer-
suras de ninguna clase, procurando los vecinos tener
limpias y aseadas sus respectivas pertenencias, así como
las de los caminos.
- 12.^a No se permite cortar arboles de las parcelas publicas,
como tambien cojer flores en los mismos, ni destruir
las bejijas, pilares, arboles frutales &c. existentes en
ellos.
- 13.^a Se prohíbe la entrada de ganado lanar y cabrio en
propiedad ajena, así como el tránsito de ellos por
los caminos y demás pervidumbres de esta Mesta,
que no estén reconocidas como veadas.
- 14.^a Bajo pretexto alguno, no se permite labrar, entorpecer
quías y vialales de esta Mesta, como tampoco
entorpecer las fuentes potables de esta
poblacion.
- Los contraventores a estas disposiciones

